ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Secretaría de Ambiente

Acuerdo Voluntario Individual de Conservación No. 001- 2022 con Pago por Servicios Ambientales, PSA de regulación y calidad hídrica para la preservación y restauración de áreas y ecosistemas estratégicos en la zona rural de la Localidad de Usme, Bogotá, Distrito Capital

Entre DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES, identificado con la cédula de ciudadanía 79.937.990 de Bogotá, Director de Gestión Ambiental de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, delegado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 01864 del 2021, modificada por la Resolución 04757 del 08 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA SECRETARIA** y GLORIA ALBINA BUITRAGO GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.426.661 expedida en Bogotá, D.C. quien obra en calidad de poseedor del predio denominado San Joaquín Las Margaritas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-979917 y chip catastral AAA0143BBSAW, que para los efectos del presente documento se denominará **LA BENEFICIARIA**, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con pago por servicios ambientales, PSA de regulación y calidad hídrica para la preservación y restauración de áreas y ecosistemas estratégicos en la zona rural de Bogotá, Distrito Capital**,** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, a que la ley garantice la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De igual forma, establece al Estado la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 111, de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 declara de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico de fuentes abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales e impone a los departamentos y municipios la obligación de invertir por lo menos el 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, en relación con los esquemas de pago por servicios ambientales, establece que además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43, *Tasas por utilización*

de aguas, y 45, *Transferencia del sector eléctrico,* de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, autoriza la aplicación de la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad impuestas como obligación en la licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere el parágrafo del artículo 253 del Estatuto Tributario.

Que el Decreto Ley 870 de 2017, «Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación» el cual se fundamenta, en el Punto 1, del Acuerdo de Paz suscrito el 24 de noviembre de 2016, que establece la necesidad de desarrollar programas orientados al cierre de la frontera agrícola, y de protección de zonas de reserva, y promueve la creación de instrumentos que permitan la solución de conflictos entre la vocación de la tierra y el uso rea. Así mismo, impulsa la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible a través de instrumentos de gestión ambiental del Estado, y la implementación de la reforma rural integral teniendo en cuenta el principio de bienestar y buen vivir, entre otros.

Que el citado decreto establece el Pago por Servicios Ambientales, PSA como el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales. Así mismo el artículo 8 de ese decreto, señala los siguientes principios que regirán los proyectos de Pago por Servicios Ambientales: focalización; armonización; complementariedad; costo efectividad; posconflicto, construcción de paz y equidad; solidaridad; territorialidad; autonomía y libre auto determinación.

Que el Decreto 1007 de 2018, establece los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales, PSA, y los cuales se focalizarán en áreas incluidas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, REAA, o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, RUNAP, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional. Igualmente, el decreto señala el costo de oportunidad como el valor de referencia para determinar el valor del incentivo.

Que mediante la Resolución 1726 de 2013 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR adopta la metodología para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico que surte a los acueductos municipales, regionales y distritales.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 2332 de 2018, «*declara concertadas las áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento Hídrico del Distrito Capital*», y define que las áreas estratégicas para el abastecimiento de agua serán aquellas en las cuales se pueda implementar los esquemas

de Pagos por Servicios Ambientales, PSA, por servicios de regulación y calidad hídrica, como se indica a continuación: (i) La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, (ii) El Embalse de Tominé, (iii) El Páramo de Sumpaz, (iv) El Parque Natural Chingaza, (v) Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, (vi) la Franja de Adecuación, (vii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo; y (viii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024: *Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*, formuló el proyecto de inversión 7780: *«Articular con una visión ambiental el territorio rural distrital»,* el cual establece como una de sus metas: *Diseñar e implementar un programa de incentivos a la conservación ambiental rural,* a través de la cual se busca contribuir a que los propietarios, poseedores u ocupantes o meros tenedores de predios en áreas y ecosistemas estratégicos reconviertan sus actividades productivas y coadyuven a la restauración y mantenimiento de áreas de especial importancia ambiental.

Que mediante la aplicación de los lineamientos del programa distrital de *Pago por Servicios Ambientales Hídricos* en la zona rural de Bogotá, definidos en la Resoluciòn 5480 del 2021 de la Secretaria Disrtital de Ambiente, se vienen priorizando los predios potenciales a ser beneficiados con el citado incentivo respecto a las áreas de importancia ambiental hídrica, los predios potenciales a ser beneficiados con el citado incentivo.

Que el predio denominado SAN JOAQUIN LAS MARGARITAS, se encuentra localizado en áreas de importancia estratégica priorizadas por esta Secretaría Distrital de Ambiente, fue evaluado y cumple con los requisitos para recibir el incentivo económico de que trata el presente acuerdo de manera individual por ser un elemento clave en el territorio para los propósitos ambientales del programa distrital de PSA.

Que el área total del predio SAN JOAQUIN LAS MARGARITAS corresponde a 34.5 ha; de las cuales 7.7 has seran objeto del incentivo del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la concertación adelantada por **LA SECRETARÍA** con la poseedora de buena fe exenta de culpa, o sea, **LA BENEFICIARIA** deciden celebrar el presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA

Que en consecuencia de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO.- Desarrollar conjuntamente el presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA de regulación y calidad hídrica acciones tendientes a la conservación de áreas de importancia estratégica hídrica en Bogotá D.C., en el predio denominado SAN JOAQUIN LAS MARGARITAS, localizado en la vereda Las Margaritas de la Localidad de Usme, microcuenca río Chisacá de la zona rural de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-979917 y chip catastral

AAA0143BBSAW conforme con las condiciones y lineamientos técnicos definidos previamente en el Plan Predial Ambiental.

SEGUNDO: ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO. - El área objeto del incentivo PSA hídrico para el presente acuerdo es de **7.7 hectáreas** del citado predio SAN JOAQUIN LAS MARGARITAS, identificadas en el Plan Predial Ambiental.

Parágrafo. La identificación, descripción, georreferenciación y extensión del área del predio objeto del incentivo, la matriz de indicadores y el plan finca con las acciones de conservación concertadas hacen parte del Plan Predial Ambiental.

TERCERO: USO DEL SUELO. - El predio objeto del incentivo se encuentra localizado totalmente al interior de la Estructura Ecológica Principal (EEP), según el Plan de Ordenamiento Territorial, POT vigente. Además, se encuentra localizado en su totalidad en el Páramo Cruz Verde - Sumapaz, y en la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá.

CUARTO –COMPROMISOS DE LA BENEFICIARIA DEL INCENTIVO. Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA, de común acuerdo entre las partes, la **BENEFICIARIA** del incentivo se compromete de manera voluntaria a cumplir con las siguientes actividades:

a) Desarrollar en el área previamente acordada y delimitada las acciones de conservación establecidas en el Plan Predial Ambiental.
b) Mantener bajo su responsabilidad, como mínimo durante el término del presente acuerdo y/o sus prórrogas, las áreas objeto de reconocimiento del incentivo.
c) Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente en caso que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este acuerdo que vayan en afectación o detrimento del estado de conservación del predio.
d) Alertar oportunamente en caso de presentarse: incendios forestales, derrumbes, inundaciones y/o cualquier otro evento que pudiera afectar las áreas conservadas en su predio.
e) Prevenir cualquier tipo de actividad que cause la contaminación o afectación de las fuentes hídricas del predio.
f) Facilitar a los colaboradores de la Secretaria Distrital de Ambiente, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en este Acuerdo, cuando sea necesario.
g) Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realice el equipo de la Secretaria Distrital de Ambiente respecto al área objeto de este Acuerdo. Estas recomendaciones serán concertadas con la **BENEFICIARIA** del incentivo.
h) Mantener o mejorar las condiciones actuales de las áreas establecidas en este Acuerdo.
i) Responder por el mantenimiento de las acciones ejecutadas en cumplimiento del Plan Predial Ambiental.

j) Participar en las reuniones y visitas de seguimiento convocadas por **LA SECRETARIA** con el propósito de revisar el estado de las áreas objeto de conservación y, en caso de incumplimientos respecto al objeto del Acuerdo, garantizar la adopción de las medidas correctivas que fueran necesarias.
k) Custodiar y administrar el área objeto de conservación.

Parágrafo. Si durante el término de vigencia del Acuerdo, **LA BENEFICIARIA** llegara a efectuar la venta del inmueble, o cualquier negocio disponiendo del inmueble es su obligación informar oportunamente a **LA SECRETARIA** por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la promesa de compraventa, y en todo caso previamente a la venta del predio, o acuerdo de disposición del inmueble, indicando nombre, número de identificación, dirección de residencia y número telefónico de contacto del promitente comprador o comprador, con el fin de establecer:

i. El estado de cumplimiento del Acuerdo, para verificar la necesidad de posibles devoluciones por parte de la **BENEFICIARIA** y la suscripción del acta de liquidación anticipada, si a ello hubiere lugar.
ii. La cesión del acuerdo al nuevo propietario, si este manifiesta su interés por escrito de continuar con la ejecución del programa en su predio; en este caso se requerirá certificado de tradición y libertad, donde conste la inscripción la inscripción de la compraventa o negocio de disposición de la propiedad, en el folio de matrícula inmobiliaria.
iii. La finalización del presente acuerdo, si el nuevo propietario manifiesta su deseo de no continuar con el programa.

QUINTO. COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.- En el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, los siguientes son los compromisos de la Secretaría Distrital de Ambiente:

a. Hacer la entrega del incentivo a la **BENEFICIARIA** de conformidad con los términos concertados y los plazos acordados en el presente Acuerdo, según lo establecido en el Plan Predial Ambiental.
b. Brindar los lineamientos técnicos para las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación a ejecutarse en el predio objeto del presente Acuerdo.
c. Durante el plazo del acuerdo, la Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de las actividades pactadas, para lo cual deberá dejar soporte documental, fotográfico y cartográfico del mismo.
d. Gestionar el acompañamiento y seguimiento ante las autoridades competentes para el desarrollo del presente Acuerdo.
e. En cumplimiento de lo establecido, en el artículo 2.2.9.8.3.2. del Decreto 1007 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente deberá realizar el registro de este proyecto ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
f. Adelantar las labores operativas, los procesos de capacitación, asistencia técnica, monitoreo y seguimiento al presente Acuerdo.

g. Realizar acompañamiento a la implementación del Plan Predial Ambiental, durante el término de duración del Acuerdo y sus prórrogas si se pactan.

Parágrafo. Las responsabilidades que adquiere la Secretaría Distrital de Ambiente para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo podrán ser atendidas de manera directa o a través de aliados estratégicos de que se disponga para su cumplimiento.

SEXTO. - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO: Se reconocerá a **LA BENEFICIARIA** a título del incentivo una suma de dinero **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 13.660.416)** por año, el cual será entregado a través de los canales que para este efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Predial Ambiental.

El valor anual del incentivo se entregará semestre vencido, desde el perfeccionamiento del presente Acuerdo y durante el término de duración del mismo, previa verificación por parte de **LA SECRETARIA** del cumplimiento de las acciones concertadas en el Plan Predial Ambiental.

Parágrafo. - Para efectuar los desembolsos del incentivo, es necesaria la verificación en campo del cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como la presentación de los documentos que acrediten la propiedad, posesión, u ocupación o tenencia de buena fe, del predio de la **BENEFICIARIA** del incentivo. Igualmente deberá presentar la documentación de carácter financiero que de acuerdo con el procedimiento de pago que establezca **LA SECRETARIA** para el desembolso.

SÉPTIMO: TÉRMINO. - El presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción por las partes, y hasta el 30 de junio del año 2024. Este plazo será prorrogable de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito y conforme con lo establecido en el Decreto 1007 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.

OCTAVO: SEGUIMIENTO Y MONITOREO.- Para verificación del cumplimiento de las acciones de conservación concertadas en el Plan Predial Ambiental, **LA SECRETARIA** llevará a cabo visitas, reuniones y recorridos, teniendo en cuenta la caracterización inicial del predio descrito en el presente acuerdo.

NOVENO. – ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN. En el desarrollo del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA además del incentivo de pago por servicios ambientales hídricos, se podrán reconocer otras acciones no económicas o financieras tales como: a) insumos para la restauración y preservación, b) capacitación en restauración b) capacitación en monitoreo de servicios hidrológicos c) capacitación en sistemas de producción sostenible y negocios verdes.

Parágrafo. Se podrán incluir diferentes modalidades de pago por servicios ambientales en una misma área y ecosistema estratégico, pero en todo caso, no se podrá pagmayor valor del estimado del incentivo establecido para este Acuerdo, ni se podrá pagar dos o más veces por el mismo servicio ambiental, por cualquier incentivo.

DÉCIMO. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA por las siguientes circunstancias: a) por mutuo acuerdo entre las partes b) por incumplimiento de **LA BENEFICIARIA** y/o de **LA SECRETARIA** de cualquiera de los compromisos aquí establecidos.

DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTOS DEL ACUERDO.- Hacen parte del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA los siguientes documentos:

1. Certificado de localización del predio en el área de importancia estratégica identificadas y delimitadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y adoptada por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo correspondiente y/o Consulta del folio de matrícula inmobiliaria en la Ventanilla Única de Registro (VUR).
3. Informe de visita de planificación predial ambiental con los respectivos soportes.
4. Estudio de viabilidad jurídica del predio para acceder al incentivo de pago por servicios ambientales con la evaluación de los documentos soporte
5. Consulta de infracciones y sanciones – RUIA.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.
7. Copia del Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA formalizado entre la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. y **LA BENEFICIARIA**.
8. Certificado sana posesión expedido por la Junta de Acción Comunal Vereda Las Margaritas.

DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE PROPIEDAD. La formalización del presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA solo tiene efectos, según las anteriores cláusulas de este documento, para el otorgamiento del incentivo en el cumplimiento del programa de PSA Hídrico, por tanto, no tiene efecto alguno en relación con la propiedad, tenencia de la tierra o adquisición o pérdida de derechos, y no implica obligación alguna de compra o venta de los predios sujetos a dicho incentivo, por parte de **LA SECRETARÍA**.

DÉCIMO TERCERO: INDEMNIDAD.- El presente acuerdo se acota netamente a los compromisos previstos en las cláusulas cuarta y quinta de este documento, por lo cual **LA BENEFICIARIA** mantendrá indemne a **LA SECRETARIA** de cualquier reclamación, demanda o acción legal que llegare a surgir por algún daño o lesión sufrida por el propietario, poseedor u ocupante de buena fe o por terceros, así como aquellas que llegaren a originarse sobre el predio, durante el término de duración del mismo.

DÉCIMO CUARTO: NORMAS APLICABLES. El presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA se rige por las normas civiles y comerciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1007 de 2018.

El presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con Pago por Servicios Ambientales, PSA, se suscribe en un (1) ejemplar original, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
Director de Gestión Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente
C.C. 79.937.990 de Bogotá

GLORIA ALBINA BUITRAGO GARZON
Poseedora predio SAN JOAQUIN LAS MARGARITAS
CC. 41.426.661 de Bogotá

OK